



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS
Demandado	HERNÁN ESTEBAN JARAMILLO CHAVERRA MARTHA NELLY CHAVERRA MENESES
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01121 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La sociedad **FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. 901.234.417-0, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los señores **HERNÁN ESTEBAN JARAMILLO CHAVERRA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.035.877.088 **y MARTHA NELLY CHAVERRA MENESES**, identificada con cedula de ciudadanía 39.210.608, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 13 de diciembre de 2021, obrante a archivo 10 del expediente digital.

Ahora bien, mediante el correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, mediante la empresa de envío "Enviamos", fue enviada de manera digital las notificaciones a los demandados, la cual contiene: el escrito de la demanda, pagaré, el auto que inadmite y el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, las cuales tienen como seguimiento lo siguiente:

Nombre de demandado notificado	Martha Nelly Chaverra Meneses
Correo Electrónico de envío	marthachaverra78@hotmail.com
Fecha de Acuse Recibido	15 de diciembre de 2021 a las 11:40 am
Estado Actual	Acuse Recibido.

Nombre de demandado notificado	Hernán Esteban Jaramillo
Correo Electrónico de envío	jarachaesteban@hotmail.com
Fecha de Acuse Recibido	12 de enero de 2022 a las 11:18 am

Estado Actual	Acuse Recibido.
---------------	-----------------

Cabe decir que a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que las partes demandadas se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ML (\$91.689)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. 901.234.417- 0 y en contra de en contra de los señores **HERNÁN ESTEBAN JARAMILLO CHAVERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.035.877.088 **y MARTHA NELLY CHAVERRA MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía 39.210.608, conforme a lo ordenado mediante el auto que libró mandamiento de pago del 13 de diciembre de 2021, obrante a archivo 10 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ML (\$91.689)**, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **1d42c51df347ad12aa2ffb599ffd1d328e46574b515ee9fca61602e19d60041a**

Documento generado en 28/02/2022 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>